

**Artículo 10.- Régimen jurídico aplicable.**

La subvención regulada en este decreto se regirá, además de por lo establecido en este decreto, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

**Disposición final única.- Eficacia y publicidad.**

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia a 18 de mayo de dos mil siete.— El Presidente, P.D (Decreto 12/2006, de 26 de mayo, BORM 02/06/06, n.º 126), la Consejera de Economía y Hacienda, **Inmaculada García Martínez**.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

**Consejo de Gobierno**

**7374 Decreto n.º 88/2007, de 18 de mayo, por el que se modifica el Decreto 323/2006, de 22 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvención a la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias en materia de formación continuada a Médicos en uso racional del medicamento.**

En virtud del artículo 10.15) del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, aquella tiene atribuida competencia exclusiva en materia de fomento de la cultura y de la investigación científica y técnica en coordinación con el Estado, especialmente en materias de interés para la Región de Murcia. Así mismo, el artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía, atribuye a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 16 del artículo 149.1 de la Constitución.

El Plan Estratégico de Política Farmacéutica elaborado en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud establece un Programa de Formación Continuada en Uso Racional del Medicamento para Médicos del Sistema Nacional de Salud el cual pretende dar respuesta a las necesidades formativas pendientes de abordar.

El programa se ha de gestionar por las Comunidades Autónomas repartiéndose los fondos mediante una cuantía fija de 100.000.-euros por Comunidad Autónoma y determinándose el resto de acuerdo con el criterio de población que se determina en el Anexo I del Programa.

Los destinatarios de las acciones formativas son los médicos del Sistema Nacional de Salud, con especial consideración al colectivo de los MIR, siendo el soporte de las acciones formativas tanto en formato presencial como virtual on line.

Entendiendo que existen razones de interés público, la Comunidad Autónoma, a través de la Consejería de Sanidad consideró colaborar directamente en la financiación de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias, mediante la concesión de subvención directa con arreglo a lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo artículo 23 establece la posibilidad de conceder de forma directa subvenciones en los casos previstos en el número 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En fecha 28 de diciembre de 2006, la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias, presenta escrito solicitando a la Consejería de Sanidad la ampliación del plazo establecido para la justificación del gasto y del pago de la subvención, a la vista del cual por parte de la Consejera de Sanidad y conforme a lo establecido en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se procedió a prorrogar dicho plazo hasta 31 de marzo de 2007.

En fecha 12 de marzo de 2007, por parte de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia se presenta escrito alegando insuficiencia de la ampliación del plazo y solicitando ampliación del plazo de ejecución de las actividades subvencionadas y de justificación del gasto y pago correspondiente hasta fecha 31 de diciembre de 2007.

A la vista de que las actividades subvencionadas se encuentran en ejecución y entendiéndose que existe un interés público en el desarrollo y culminación de las mismas, se ha propuesto por la Consejería de Sanidad la modificación del Decreto 323/2006, de 22 de diciembre por el que se regula la concesión directa de subvención a la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias en materia de formación continuada a médicos en uso racional del medicamento.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Sanidad y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 18 de mayo de 2007,

**Dispongo:**

**Artículo Único.**

El presente Decreto tiene por objeto modificar el artículo 7 del Decreto 323/2006, de 22 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias para desarrollar actividades en materia de formación continuada a Médicos del Sistema Nacional de Salud en uso racional del medicamento, haciendo constar que el mismo tendrá el siguiente tenor literal:

**“Artículo 7.- Régimen de Justificación.**

La justificación por parte del beneficiario de la subvención del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso,

a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma en relación con el artículo 30 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y concordantes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

En todo caso, el beneficiario procederá a remitir a la Consejería de Sanidad, antes del 31 de diciembre de 2007, la justificación económica del gasto y del pago realizado, en la forma que determine la Dirección General de Planificación, Financiación Sanitaria y Política Farmacéutica. De conformidad con el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, se considerarán en el presente caso gastos subvencionables los pagados hasta el término del plazo de justificación.

El incumplimiento de la justificación conllevará el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la aportación de la Consejería.

El beneficiario deberá someterse a las actuaciones de evaluación y comprobación que efectúe la Consejería de Sanidad y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con las ayudas concedidas.”

#### **Disposiciones finales.**

##### **Primera.- Actos de Ejecución.**

Se faculta al Director General de Planificación, Financiación Sanitaria y Política Farmacéutica para dictar las resoluciones que estime oportunas en desarrollo y ejecución de este Decreto.

##### **Segunda.- Entrada en vigor.**

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En la ciudad de Murcia a 18 de mayo de 2007.—El Presidente, P.D. Decreto 12/06 de 26 de mayo [BORM 02/06/06], la Consejera de Economía y Hacienda, **Inmaculada García Martínez**.—La Consejera de Sanidad, **M.<sup>a</sup> Teresa Herranz Marín**.

## Consejo de Gobierno

**7377 Decreto n.º 89/2007, de 18 de mayo, por el que se regula la concesión directa de una subvención por el Servicio Murciano de Salud a favor del Colegio Oficial de Ópticos-Optometristas de la Región de Murcia para la realización de actividades de formación.**

Entre las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio,

se encuentran comprendidas en su artículo 11 apartado uno las de desarrollo legislativo y ejecución de las materias de Sanidad e Higiene, en todas sus vertientes.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, establece en su artículo 18 apartado decimosexto, que las Administraciones Públicas, a través de sus Servicios de Salud y de los órganos competentes en cada caso, desarrollarán, entre otras actuaciones, el control y mejora de la calidad de la asistencia sanitaria en todos sus niveles.

Igualmente, la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, establece en su artículo 2, como principios que informan la Ley, la prestación de una atención integral a la salud, comprensiva tanto de su promoción como de la prevención de enfermedades, de la asistencia y de la rehabilitación, procurando un alto nivel de calidad.

Específicamente, la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, establece en su artículo 2, como principios que informarán los medios y actuaciones de los servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la mejora continuada de la asistencia sanitaria.

El Servicio Murciano de Salud es el ente de derecho público que tiene atribuida la gestión y prestación de la asistencia sanitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

Por su parte, la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia, reconoce que entre las funciones y fines esenciales de estos Colegios Profesionales se encuentran la colaboración con la Administración Pública en el logro de intereses comunes.

El Servicio Murciano de Salud como Ente Público al que compete garantizar la asistencia sanitaria a los ciudadanos de esta Comunidad Autónoma, considera conveniente profundizar en la participación de los colegios profesionales del ámbito sanitario en la realización de actividades sanitarias, con el fin de implicar a los propios profesionales en la constante mejora de la atención sanitaria y en el acercamiento de la asistencia a la población.

En base a lo anterior, se va a suscribir un Convenio de Colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y el Colegio Oficial de Ópticos-Optometristas de la Región de Murcia, para que los profesionales ópticos puedan adherirse y participar en el desarrollo de actividades de promoción de la visión destinadas a la población mayor de 14 años con derecho a la asistencia sanitaria pública en el ámbito territorial de la Región de Murcia.

Dentro de las actividades a desarrollar por dicho Convenio, se prevé impulsar por parte del Servicio Murciano de Salud, la impartición de cursos de formación relacionados con las actividades y prestaciones que son objeto del mismo, destinados a los profesionales Ópticos-Optometristas que participen en este programa.

Entendiendo que existen razones de interés público, fundamentadas en la necesidad de promover actividades